MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

REG	02170912
EXP.	00752946

"Año de la Recuperation y Consolidación de la Economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0013-2025-GM/MPH

Huacho, 16 de enero del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO:

Expediente Administrativo N°752946, DOC. N°2149909, presentado con fecha 10 de diciembre de 2024; Informe N°1193-2024-LACF-MPH de fecha 16 de diciembre de 2024; Informe N°4451-2024-OGTH/MPH de fecha 19 de diciembre de 2024; proveído N°3295-2024-GM/MPH; Informe Legal N°1095-2024-OGAJ/MPH de fecha 30.12.2024; y;

ANTECEDENTES:

1. *Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

2. *Que, el Decreto Legislativo N.° 1057 y sus modificatorias señala en su artículo 1° que dicha norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y tiene por objeto de garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.*

3. *Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849 indica que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por dicha norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan las carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio.*

4. *Que, respecto al otorgamiento de licencia sin goce de haber, mediante el Informe Técnico N° 400-2017-SERVIR/GPGSC, la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil (e) de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR le expresó, en su oportunidad, al presidente ejecutivo de dicha institución lo que a continuación se detalla:*
   a. *El literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 anota que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes labores generales.*
   b. *Los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias a las que tienen derecho los regímenes generales.*
   c. *La norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho, es decir, que se tenga que presentar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones.*

5. *Que, mediante Carta N°001-2024-ARSJ con Doc. N°2149909 y Exp.N°752946 de fecha 10 de diciembre de 2024, el servidor **ALEXANDER RAFAEL SOLORZANO JESUS** solicita Licencia Sin Goce de Haber por el periodo de ciento ochenta (180) días a partir del 01 de enero de 2025 hasta el 30 de junio del 2025, por motivos estrictamente particulares.*

6. *Que, mediante Informe N°1193-2024-LACF-MPH de fecha 16 de diciembre de 2024; la Unidad de Escalafón procedió a revisar el legajo personal del servidor, remitiendo su información escalafonaria, quien es trabajador CAS indeterminado desde el 14 febrero del 2020, como apoyo administrativo dependiente de la gerencia municipal.*

7. *Que, mediante Informe N°4283-2024-OGTH-MPH de fecha 10 de diciembre de 2024; el jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano solicita a la oficina general de asesoría jurídica, como superior jerárquico, emita opinión respecto a la solicitud de licencia sin goce de haber.*

17 ENE 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA V° B° GERENCIA MUNICIPAL HUACHO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 0013-2025-GM/MPH

8. Que, mediante Informe **Legal N.° 1095-2024-OGAJ/MPH** de fecha 30 de diciembre de 2024; la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta **IMPROCEDENTE** el otorgamiento de la licencia sin goce de haber, por el plazo de 06 meses, solicitado por el servidor **ALEXANDER RAFAEL SOLORZANO JESUS**, por no contar con la autorización del superior jerárquico la gerencia municipal.

9. Ante ello, se debe tener en cuenta que el servidor en mención tiene condición de CAS ADMINISTRATIVO a plazo indeterminado, toda vez que, actualmente se viene desempeñando en el cargo como apoyo administrativo dependiente de la gerencia municipal, en ese sentido se debe tener en cuenta lo referido a Licencia sin goce por motivos particulares, el cual está regulado en el literal g) del artículo 6 del D.L. 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849; aunado a ello, es aplicable el reglamento interno del servidor municipal, cuya aplicación corresponde a todos trabajadores ediles, tanto a los sujetos al D.L. 276, D.L. 1057 y D.L. 728.

10. En ese sentido, se debe tener en cuenta que el servidor se encuentra bajo el régimen laboral del D.L. 1057, por lo tanto, le son aplicables, además del TUO y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 001-96-TR, las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo que establece funciones y obligaciones para el personal de la Entidad.

11. Siendo así, queda claro que el servidor puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso.

12. Ahora bien, según lo establecido por el articulo 17 numeral 17.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legamente protegidos a terceros y que existiera en la fecha que pretende retrotraerse la eficacia del acto del supuesto de hecho justificado para su función.

13. Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 022-2018-MPHH, de fecha 21 de noviembre del 2018, se aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Huaura, en ese sentido es pertinente citar el artículo 29° concerniente a licencia sin goce de haber lo siguiente: "las licencias sin goce haber son concedidas hasta por ciento ochenta (180) días calendarios por año, según los siguientes casos: a) Por motivos particulares, que serán concedidas hasta por ciento ochenta (180) días calendario por año, según lo siguiente: Hasta noventa (90) días por Resolución de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, **hasta ciento ochenta (180) días por Resolución de Alcaldía**".

14. De otro lado, la licencia sin goce de haber por motivos personales si bien constituye un derecho del trabajador, no obstante ello conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Huaura, artículo 29° se prevé que "**Las licencias sin goce de haber son concedidas por la respectiva autoridad competente, con previa opinión favorable del superior jerárquico inmediato y de la Gerencia de Asesoría Jurídica**" por lo que, este último, **podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio** institucional amerite la permanencia del servidor, en tal sentido lo solicitado por el servidor **ALEXANDER RAFAEL SOLORZANO JESUS**, no le resultaría favorable toda vez que se puede verificar del proveído N°3295-2024GM/MPH **no cuenta con el visto bueno de su superior jerárquico** – la oficina de gestión de gerencia municipal, sin embargo, debemos tener en cuenta el segundo párrafo del artículo 26° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Huaura, en el que se precisa lo siguiente:

> **Articulo 26.- Licencias**
> "... La justificación de la licencia debe ser presentada por escrito y debidamente sustentada ante la Sub Gerencia de Talento Humano con el visado del Superior Jerárquico. **Su presentación debe realizarse con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de uso de la licencia**, para su respectiva autorización.

15. Aunado a ello, mediante **Informe Legal N° 1095-2024-OGAJ/MPH**, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta **IMPROCEDENTE** el otorgamiento de la licencia sin goce de haber, por el plazo de 06 meses, solicitado por el servidor **ALEXANDER RAFAEL SOLORZANO JESUS**, por no contar con la autorización de su superior jerárquico el Gerente municipal, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA · Vº Bº · GERENCIA MUNICIPAL · HUACHO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 0013-2025-GM/MPH

16. *Asimismo, mediante* ***Resolución de Alcaldía N.° 006-2023/MPH-H*** *de fecha 02 de enero de 2023, se resuelve en el artículo primero lo siguiente:*

*"**ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR** en el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura – Huacho, todas las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley, así como las señaladas e forma expresa a las unidades orgánicas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF vigente; delegando, por tanto, entre otras atribuciones las siguientes:*

g) Todas las facultades administrativas vinculadas a la implementación y/o regulación de personal de esta entidad bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, que establece el Decreto Legislativo N° 1057, como su Reglamento y demás disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES – LEY N.° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.° 006-2023/MPH-H Y RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.° 007-2023/MPH-H; (DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *DECLARAR* ***IMPROCEDENTE*** *la solicitud de licencia sin goce de haber por el plazo de ciento ochenta (180) días, efectuado por el servidor* ***ALEXANDER RAFAEL SOLORZANO JESUS****; en merito a los fundamentos antes expuestos.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *REMITASE la presente y todo lo actuado a la Oficina de Gestión del Talento Humano para el cumplimiento del artículo 1° de la presente Resolución, bajo responsabilidad.*

ARTÍCULO TERCERO: *ENCÁRGUESE a la oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución al servidor ALEXANDER RAFAEL SOLORZANO JESUS y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
Ing. EDWIN ERNESTO ROJAS CUEVA
GERENTE MUNICIPAL

TRANSCRITA:
ALEXANDER RAFAEL SOLORZANO JESUS
Domicilio; pasaje Fátima N°124 Santa María
Archivo
OGTH